

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 09 de julio de 2026

Honorables Diputados

COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS.

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. _____ DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA".

Cordial Saludo:

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores Corporativas de sesiones ordinarias, me permito rendir a la Comisión el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Corporación, el proyecto de ordenanza de la referencia, cuyo objeto principal de la iniciativa es obtener la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias en tiempo de ejecución (vigencias 2026, 2027 y 2028), con el fin de garantizar la contratación integral de la infraestructura física y dotación hospitalaria de cuatro (4) hospitales públicos en los municipios de Agustín Codazzi, Curumaní, El Paso y Manaure.

El valor total de los proyectos asciende a CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$160.439.168.873,75) M/CTE. Esta cifra se compone de la asignación de recursos nacionales por valor de \$160.386.817.650,00 y la cofinanciación de recursos propios del departamento por un valor de \$52.351.223,75 asignados al costo del encargo fiduciario exigido.

Qué, en la Resolución 002732 de 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social indica que, "(...) los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - (CAARP - DPSAP), en sesión del 20 de junio de 2025, recomendaron al ordenador del gasto de esta cartera ministerial, el señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos del proyecto de inversión con código **BPIN 202400000000162 "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorarle! acceso a los servicios de salud Nacional"**, para la financiación de los proyectos relacionados a continuación, tal como consta en el Acta Comité No. 9 - 2025 (CAARP- DPSAP), para el Departamento del Cesar, así:

**RESOLUCIÓN 002732 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**



Asamblea Departamental del Cesar

recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

Sectoriales – **SALUD E INFRAESTRUCTURA**

Agregado Presupuestal: **Inversión**

Vigencia Actual – 2026 (100% de los recursos): **\$160.439.168.873,75**

Vigencia Futura: **En Tiempo de Ejecución de 2026-2027 y 2028**

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	EJECUCIÓN	CÓDIGO BPIN	2026	2027 EJECUCIÓN	2028 EJECUCIÓN	TOTAL PROYECTO
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA DE LA ESE HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI	21 MESES	202600000013651	\$ 40.011.695.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.011.695.271,00
2	CONSTRUCCION DEL HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DEL MUNICIPIO DE CURIMANÍ CESAR	14 MESES	202600000013750	\$ 39.907.113.580,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.907.113.580,00
3	CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL E.S.E. HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE EL PASO	21 MESES	202600000013645	\$ 39.676.523.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.676.523.215,00
4	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE LA ESE JOSÉ ANTONIO SOCARRAS SÁNCHEZ DEL MUNICIPIO DE MANAURE CESAR	21 MESES	202600000013721	\$ 40.843.836.807,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.843.836.807,75
TOTAL				\$ 160.439.168.873,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.439.168.873,75

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinadas por las Secretaría de Salud e Infraestructura y Resolución 002732 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social

**Valor total asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esos cuatro (4) proyectos CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$160.386.817.650,00).

***Valor aportado por el Departamento del Cesar – RECURSOS PROPIOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$52.351.223,75)

Artículo 2º. - Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda se efectúen los trámites presupuestales a que haya lugar, a fin de garantizar la ejecución de los recursos detallados en los artículos anteriores.

Artículo 3º. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

“5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.”

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución de los gobernadores:

"4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"

Que, en materia de competencia de las Asambleas departamentales, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 indica que es función de estos cuerpos colegiados:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)"

En lo referente a la Ley Orgánica de Presupuesto, con apego al artículo 342 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996¹, decreta que:

"(...) todas las disposiciones en materia presupuesta! deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (...)"

Así mismo, con respecto a la Anualidad del Presupuesto, el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 establece:

"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

La ley 819 de 09 de julio de 2003², en su capítulo 11 establece las: "Normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal". En tal sentido, en lo que respecta al instrumento presupuestal de las vigencias futuras para el caso de las entidades territoriales el artículo 12, estableció:

¹ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

² "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

"(..) Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público (...)"

IV- CONVENIENCIA

Desde la perspectiva del desarrollo regional y la gestión pública estratégica, la aprobación de este proyecto de ordenanza resulta de la mayor conveniencia para el departamento del Cesar, toda vez que garantiza la modernización estructural de la red pública hospitalaria en municipios con altos índices de vulnerabilidad social. Al acudir a la figura de vigencias futuras en tiempo de ejecución, la administración departamental asegura la continuidad física y financiera de las obras sin el riesgo de parálisis por cortes de anualidad fiscal, blindando la inversión de más de 160 mil millones de pesos gestionados ante el Gobierno Nacional. Asimismo, la ejecución de estos cuatro macroproyectos de infraestructura hospitalaria dinamizará de manera inmediata la economía local mediante la generación de empleo directo e indirecto en Agustín Codazzi, Curumaní, El Paso y Manaure, saldando una deuda histórica en salud y elevando la capacidad resolutive, la equidad y la calidad de vida de los habitantes del departamento.

V- PROPOSICIÓN

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Siendo Constitucional, Legal y Conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los honorables diputados la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se surta su trámite ante plenaria.

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Diputado Ponente